



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**ORD. U.I.P.S. N° 1075**

**ANT.:** Escrito presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 12 de diciembre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

**Santiago, 17 DIC 2013**

- DE :** Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
- A :** Ignacio Ochagavía Fuentes  
Representante Legal de Granja Marina Tornagaleones S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su escrito, presentado con fecha 12 de diciembre de 2013, que solicita ampliación de plazo para los efectos de presentar un programa de cumplimiento como para formular los descargos respectivos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y los artículos 4° y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el 25 de noviembre de 2013, se procedió a la reapertura del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2013, con la reformulación de cargos a Granja Marina Tornagaleones S.A., Rol Único Tributario N° 87.752.000-5, titular de los proyectos "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región, N° Pert 20210195", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 037, de 21 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 037/2005"); "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 482, de 18 de junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 482/2007"); y "Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, Décima Región de Los Lagos, Código SERNAP 103536", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 211, de 12 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos ("RCA 211/2011"); ubicados todos en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un

plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4° Con fecha 12 de diciembre de 2013, don Alejandro Ruiz Fabres, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos.

5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

**Leslie Cannoni Mandujano**

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

- Ignacio Ochagavía Fuentes, Granja Marina Tornagaleones S.A., domiciliado en Av. Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt.
- Alejandro Ruiz Fabres, domiciliado en Av. El Golf N° 40, Piso 13, Las Cones, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-004-2013